DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2021-0082
DEMANDANTE: JAVIER ELIAS VELASCO SANCHEZ

Se resuelve el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesta por la apoderada de la parte demandada contra el auto del 7 de marzo de 2023, por el cual se sanciono al Representante Legal de la Empresa accionada.

Se resuelve sobre la fijación de la nueva fecha de audiencia correspondiente al artículo 80 del Código Procela Laboral

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

I- RECURSO DE REPOSICION

Mediante el auto del 7 de marzo de 2023, este despacho dispuso sancionar a la entidad demandada “La Cooperativa de Transportadores Ricaurte LTDA”, con la consecuencia presumir ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión, en razón a la inasistencia del representante legal a la audiencia inicial de qué trata el art. 77 del C.S.T., la cual se llevó a cabo el 10 de febrero de 2023 a la que estaba debidamente convocada.

Contra esta decisión la apoderada de la entidad demandada interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación, con el argumento, de que el 9 de febrero de año 2023, solicitó el de aplazamiento de la audiencia en razón a que a que el día 10 de febrero del año 2023 a la hora de las 10:00 de la mañana, se efectuaría el sepelio de su sobrino fallecido como causa de un accidente y que por tales acontecimientos le dio a conocer al representante legal de la entidad demandada que había solicitado el aplazamiento de la audiencia.

A través del recurso de reposición o herramienta que se utiliza para que la autoridad que tomó la decisión evalúe nuevamente la decisión para sanear las presuntas inconsistencias que pudiera presentar la decisión judicial, con el fin de que la decisión sea revocada o reformada de acuerdo con los argumentos ostentados por la litigante.

Se sabe que en la audiencia celebrada el día 10 de febrero del año 2023, se declaró fracasada la conciliación por la inasistencia del representante legal de la entidad demandada "*La Cooperativa de Transportadores Ricaurte LTDA*", quien fue conminado para que justificara su inasistencia a la audiencia, sin que se tuviera en cuenta la excusa presentada según lo plasmado en el auto objeto de recurso.

Con base en lo someramente expuesto, este despacho mantiene incólume la decisión.

II- RECURSO DE APELACION

En la replica la apoderada de la parte demandada solicitó al despacho reponer el auto de fecha 7 de marzo del año 2023, para que en su lugar se disponga que es aceptable la justificación allegada y sustentada por la empresa de transportadores Ricaurte, dentro del término legal, y en consecuencia de ello, no se dé por probados los hechos sujetos de confesión, en aras de no vulnerar garantías y que contrario de no acoger su suplicas, solicita que envíe en apelación al Superior jerárquico para decida la alzada.

EL *artículo 65 del Código procesal laboral dispone sobre la procedencia del recurso de apelación. "Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.
2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.
3. El que decida sobre excepciones previas.
4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.
5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.
6. El que decida sobre nulidades procesales.
7. El que decida sobre medidas cautelares.
8. El que decida sobre el mandamiento de pago.
9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.
10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.
11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.
12. Los demás que señale la ley.
El recurso de apelación se interpondrá: (…)

Cabe precisar que para entrar a determinar la viabilidad del recurso de apelación, es necesario tener en cuenta los requisitos, que en este caso, serían, la procedencia del recurso y la oportunidad para su interposición.

Para el caso, es necesario tener en cuenta que el argumento para alegar la inasistencia fue que su apoderada nunca le envió el link para lograr la conexión a la audiencia, lo cual como se informó en el proveído impugnado no era de resorte del despacho remitir el link, pero tampoco la parte interesada en ello se comunicó a través de correo, llamada telefónica o asistir al despacho, es decir, que lo que se sanciona es la total apatía para intentar ingresar o asistir a la diligencia programada.

De otra parte, en punto de la concesión del recurso de apelación lo primero debe analizarse es precisamente el principio de taxatividad de que gozan las decisiones judiciales las cuales se hallan enlistadas por artículo 65 del Código Procesal Laboral, veamos que el auto que sanciona al demandado por la inasistencia a la audiencia del art 77 del C.P.L., no se halla enlistado, por ende, se deniega la concesión del recurso de apelación interpuesta por la apoderada de la entidad demandada contra el auto de fecha el auto de fecha 7 de marzo del año 2023.

III- SEÑALA FECHA DE AUDIENCIA

Para efecto de continuar con el trámite del proceso, se dispondrá señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art 80 del C. P.L.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez Santander

RESUELVE

PRIMERO: No revocar el auto de fecha 7 de marzo del año 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **DENEGAR** la concesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada del auto de fecha 7 de marzo del año 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.L., la hora de las **9: am del día 05 del mes mayo del año en curso,** la que se llevará a cabo de manera virtual.

Comuníquesele la fecha a todas las partes, además deberá tener en cuenta que:

1. Cuando pretenda la conectividad, procure que la red de internet a usar no se encuentre congestionada o en uso por varias personas, intente que sea el único usuario de la red de internet.
2. Tenga a su disposición diadema o audífonos para que pueda escuchar con mayor facilidad la audiencia.
3. Procure una locación donde no se tenga ruido o interferencias que perjudiquen la comunicación.
4. Instale un día antes a la fecha de la audiencia la aplicación correspondiente en su celular o computador.
5. Tenga en cuenta que este Despacho remitirá por el medio más expedito el enlace virtual o ID para que se conecte a la audiencia.
6.- Los testigos, partes y apoderados **NO PODRAN ESTAR EN EL MISMO SITIO**, lo anterior para garantizar la transparencia y lealtad que debe existir al momento de rendir su declaración, so pena de sancionar, suspender la audiencia y continuarla en la sede judicial.

Cualquier inquietud deberá ser enviada a través del correo electrónico j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Maria Claudia Moreno Carrillo

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3eddf49935601e80ce6a14cc45a503bce21474bbd1164c8c4b6ea8a0e9afb41**
Documento generado en 12/04/2023 09:43:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica